



INFORME JURÍDICO

ASUNTO. Aprobación de la convocatoria para la concesión de becas transporte, destinada a estudiantes universitarios empadronados en Monforte del Cid, curso 2025/2026.

EXPEDIENTE N°: 256/2026

En cumplimiento de la providencia de alcaldía de fecha 26 de enero de 2026 y de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente

INFORME:

El presente informe jurídico tiene como objetivo la verificación jurídico-procedimental de la presente convocatoria de becas, conforme lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. El presente informe es facultativo y no vinculante, tal y como establece el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES

I.- Que, en el Presupuesto General de 2.021, se creó la aplicación presupuestaria “*Subvención transporte universitario*”, 3370 481 00. El objeto de la subvención, transporte universitario, no era considerada competencia propia o delegada del presente municipio, por ello se tramitó previamente la obtención de informes para ejercer, por parte de esta Entidad Local, tal competencia al ser distinta a las propias o de las atribuidas por delegación, en atención a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Para ello, el Ayuntamiento de Monforte preparó la documentación pertinente, siendo ésta la memoria descriptiva de la actividad pública e informe de intervención local, de la forma que se indica en el Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell (DOGV nº





8309 de 04/06/2018); por lo que, se solicitó a la Presidencia de la Generalitat la emisión de informes preceptivos, en razón de la materia descrita a desarrollar por el municipio, que señalasen la inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera.

Que obtenidos los referenciados informes (Expediente 579/2021) se instruyó en 2022 el expediente para la concesión de becas al transporte universitario (Expediente 269/2022) y, asimismo, se precisó elaborar la redacción de una convocatoria, para la concesión de dicha subvención.

II.- Que en el Presupuesto General de la anualidad 2026, la asignación presupuestaria tiene un importe de **SEIS MIL EUROS** (6.000,00€).

III.-Que, en fecha 26 de enero de 2026, se crea el presente expediente, cuyo fin es la concesión de becas de transporte universitario, para los alumnos universitarios empadronados en Monforte del Cid, perteneciente al curso académico 2025/2026.

IV.-Que, en fecha 22 de enero de 2026, se solicita la certificación de crédito, por parte del área de juventud, del ejercicio corriente 2026, perteneciente a la aplicación presupuestaria 3370 481 00, por importe de **SEIS MIL EUROS** (6.000,00€) IVA incluido, siendo esta aceptada en fecha 23 de enero de 2.026 por intervención.

V.- Que, en fecha 26 de enero de 2.026, se emite, por el departamento de juventud, informe técnico favorable, a la aprobación de la convocatoria referenciada.

VI.- Y, que en fecha 26 de enero de 2.026, se solicita el presente informe jurídico a la Secretaría.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- “Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Monforte del Cid, aprobada por acuerdo plenario de fecha 14 de enero de 2021 (BOP N°57 del 25/03/2021).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece en su Título I, los *“procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones”*; asimismo, define la **subvención de concurrencia competitiva** como *“el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la **comparación de las solicitudes presentadas**, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de **valoración previamente fijados en las bases reguladoras** y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.”*

Además, *“excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.”*

En este sentido, la presente convocatoria, se establece en el apartado 1.6. que *“En caso de no presentarse la cantidad máxima de 30 solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, la Comisión Evaluadora podrá considerar el **reparto del dinero restante en la consignación presupuestaria**”*.

Por ende, en el supuesto de que resultara remanente, en la presente convocatoria, por haber menos candidatos que solicitan la subvención y cumplen con los requisitos establecidos, es decir, menos de 30 beneficiarios, la Comisión podrá aumentar el importe individual de la beca, de doscientos euros (200,00€), con el límite de la cuantía máxima establecida en la convocatoria, que son seis mil euros (6.000,00€).

El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva lo encontramos en el Capítulo II, Título I de la Ley General de subvenciones, y nos indica que el presente procedimiento se inicia *“siempre de oficio”* mediante *“la convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas”*, en atención al indicado Capítulo II y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el art. 20.8 de la LGS.

El **contenido necesario** de la presente convocatoria, en atención al art. 23.2 de la LGS, es el siguiente:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las **bases reguladoras y del diario oficial** en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) **Créditos presupuestarios** a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) **Objeto, condiciones y finalidad** de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un **régimen de concurrencia competitiva**.
- e) **Requisitos** para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los **órganos competentes** para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) **Plazo de presentación de solicitudes**, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) **Plazo de resolución y notificación**
- i) **Documentos** e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse **recurso de alzada**.
- l) **Criterios de valoración de las solicitudes**.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la presente convocatoria se establece el contenido mínimo esencial indicado anteriormente, tal y como exponemos a continuación.

1º.- En lo referente a la **publicación de la convocatoria** se establece en la cláusula **decimo- tercera**, al indicar que la convocatoria se “*publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 y 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual se deberá remitir a la Base de datos Nacional de Subvenciones*”. Y, que “*Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica municipal (www.monfortedelcid.es)*”.

2º.- El **crédito presupuestario y la cuantía máxima** está fijada en el apartado segundo de la convocatoria, al plasmar que “*el gasto previsto para esta convocatoria*”





es de 6.000 euros y se imputará a la aplicación presupuestaria 3370.481.00 "Subvención transporte universitario" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Monforte del Cid, del ejercicio de 2026."

3º.- El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, lo encontramos en el apartado primero de la convocatoria y en la décima.

4º.- La expresión de que la concesión se efectúa mediante un **régimen de concurrencia competitiva**, la hallamos reiteradamente a lo largo de toda la convocatoria, concretamente en la cláusula tercera, al indicar que *"Estas subvenciones se convocan en régimen de concurrencia competitiva ordinaria."*

5º.- Los **requisitos** para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, están plasmados en la cláusula tercera y cuarta.

6º.- La indicación de los **órganos competentes** para la instrucción y resolución del procedimiento están en la cláusula octava.

7º.- El plazo de presentación de solicitudes, de la presente beca "será de 20 días naturales, a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones", tal y como dispone la cláusula quinta.

8º.- El plazo de resolución y notificación, se revela en la cláusula octava, la cual expone que *"la Junta de Gobierno Local a la vista de la propuesta de resolución, adoptará en el plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el acuerdo sobre concesión o denegación de las becas solicitadas. Dicho acuerdo será publicado en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica municipal, surtiendo esta publicación los efectos de notificación colectiva."*

9º.- Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición se encuentran recogidos en las cláusulas tercera y cuarta.

10º.- Es requisito indispensable, tal como indica el precepto 23.2 de la LGS **la indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa** y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada; concretamente, en la presente convocatoria dicho requisito lo encontramos en la cláusula octava, apartado cuarto, el cual expone que *"El acuerdo pondrá fin a vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley"*



reguladora de dicha jurisdicción"

11º.- Y, los **criterios de valoración de las solicitudes**, los encontramos recogidos en la cláusula " **SEPTIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES**".

Por otro lado, el precepto 23.3 de la LGS añade que "*las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o la*

convocatoria"; es este sentido, el apartado 4.2. de la convocatoria establece la documentación a presentar por parte de los interesados, cuya solicitud se ajustará al modelo Anexo I, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación obligatoria:

- a) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante y, en su caso, del representante.
- b) Certificado de matrícula expedido por el centro universitario, y resguardo bancario de haber efectuado el ingreso o los ingresos (también los realizados en el ejercicio 2026, caso de pago fraccionado) de la matrícula del curso 2025/2026.
- c) Fotocopia de las notas del curso anterior al de esta convocatoria con indicación de la nota media del curso 2024/2025, o en el caso de haber accedido por primera a la universidad, fotocopia de documento oficial en que conste la nota de acceso a la universidad (P.A.U.), o su equivalente en otras enseñanzas que den acceso a estos estudios.
- d) Fotocopia de la declaración de la Renta completa del ejercicio (2024) de la madre y padre o tutor/a legal con quien convive o, del solicitante si estuviese emancipado o emancipada, o bien certificado de la Agencia Tributaria de imputación de rentas en el caso de no estar obligado a presentar declaración o no percibir rentas.
- e) Mantenimiento de terceros (Anexo II) con los datos bancarios para el ingreso de la beca en caso de ser concedida. El solicitante debe ser titular o cotitular de la cuenta bancaria proporcionada.
- f) Declaración responsable para la concesión de subvenciones conforme al Anexo III.
- g) Si fuese el caso (punto 7.c de la convocatoria), factura emitida a nombre de la persona solicitante acompañada de tickets de recarga de bono transporte en autobús.

Y, en cumplimiento del artículo 23.5 de la LGS, la convocatoria establece que "*en el caso de no presentar esta documentación o ser incompleta, y si hubiera tiempo para ello, se requerirá al solicitante para que, en el plazo **máximo de diez días hábiles**, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo en el plazo indicado, se considerará que desiste de su petición y se procederá al archivo de la misma.*"

Por lo que, la presente beca de transporte, tiene en cuenta el procedimiento legal





establecido en nuestro ordenamiento jurídico, ya que tiene en cuenta los requisitos establecidos tanto en la Ley General de Subvenciones, como en su reglamento de desarrollo.

En relación con el **procedimiento ad intra** el artículo 24 de la LGS indica que *“La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.”* En este sentido, tal y como establece la convocatoria en su apartado 6.1 *“La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que **desempeña el puesto de animadora cultural del Área de Juventud**, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y*

comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.”, que concretamente la lleva a cabo Dña. Ana María Cazorla Pina.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán, según el artículo 24.3 de la LGS:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la LGS deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.





Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma ponga sus efectos a una fecha posterior.



En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones públicas en las que corresponda la resolución a la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Finalmente, hay que indicar que el órgano competente para otorgar la subvención es la Junta de Gobierno Local por delegación de la alcaldía mediante decreto 0750/2023, de fecha 21 de junio, y de lo dispuesto en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

En Monforte del Cid, a fecha reseñada en firma digital

El Secretario – Fdo. Alejandro Clemente Martínez

